

ANEXO N° I
ESTATUTOS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

Bajo la denominación de "**FUNDACION ASPALDIKO**" se constituyó en virtud de escritura autorizada en Bilbao el día 16 de diciembre de 1997, ante el **Notario** Don Juan Ignacio Gomeza Villa, número 3.378 de protocolo, por Caritas Diocesana de Bilbao una Fundación Civil, sujeta en la actualidad a la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de Junio de 2016 y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.

La Fundación Aspaldiko se rige en todo caso por la voluntad de la entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos que le afecten en cada momento.

ARTICULO 3º.

La duración de la Fundación es indefinida.

ARTICULO 4º.

El domicilio de la Fundación es el Centro Aspaldiko en el municipio de Portugalete, Kanpanzar Auzoa nº 7.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades y funciones en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

ARTICULO 5º.

La Fundación actuará con imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación se subrogó e hizo propios los compromisos de la institución fundadora sobre el proyecto Aspaldiko, derivados o que se derivasen del Convenio suscrito -



previamente a la constitución de la Fundación - por Caritas Diocesana de Bilbao, la Diputación Foral de Bizkaia y la Bilbao Bizkaia Kutxa, convenio a partir del cual ha sido y es promovido el proyecto Aspaldiko.

TITULO II

FINES DE LA FUNDACION

ARTICULO 6º.

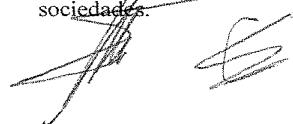
La Fundación tiene por finalidad la asistencia y protección a las personas mayores o cualquiera otras que se encuentren en situación de dependencia, sus familiares y las personas que les atienden o potencialmente pudieran hacerlo.

En la consecución de ese fin de carácter general, la Fundación podrá desarrollar actividades como:

- a) El desarrollo, tanto en el Centro como desde el mismo hacia el exterior, de todo tipo de servicios asistenciales y de protección a las personas beneficiarias.
- b) La constitución, perfeccionamiento y desarrollo de cualesquiera recursos e iniciativas que, directa o indirectamente, contribuyan a la consecución del fin general.
- c) La promoción de iniciativas y actividades susceptibles de crear empleos de los llamados de proximidad, en la asistencia a las personas beneficiarias.
- d) El apoyo a proyectos e iniciativas particulares, que, con un carácter netamente social, den respuestas a problemas sociales relativos a las personas beneficiarias
- e) La investigación e innovación en el ámbito de la gerontología y los servicios sociales relacionados con el fin fundacional.
- f) La formación en materias relativas a los fines fundacionales, abierta a cualquier sector social o a la sociedad en general.
- g) La sensibilización de la sociedad sobre los problemas que afectan a los mayores en nuestra sociedad.
- h) la promoción del voluntariado en el servicio y solidaridad con las personas beneficiarias.

En el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y realizar toda clase de actos con plena capacidad jurídica, cumpliendo con las exigencias establecidas por la Ley.

En orden al cumplimiento, y subordinadas al fin fundacional, podrá desarrollar actividades económicas tanto directa como indirectamente, mediante su participación en sociedades.



TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 7º.

El Organo de Gobierno y representación de la Fundación es el Patronato (a los efectos de los presentes Estatutos también denominada indistintamente como Junta de Patronos)

ARTICULO 8º.

JUNTA DE PATRONOS

La Junta de Patronos es el Organo deliberante y de gestión y representación de la Fundación.

Ejercerá sus funciones en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

Corresponde a la Junta de Patronos la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio, a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

El Patronato se hallará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once miembros.

Será Patrono nato de la Fundación el Director de Cáritas Diocesana de Bilbao.

La designación de los primeros patronos fue realizada por la Institución Fundacional.

La designación de los posteriores, así como del número de patronos del Patronato, corresponde a la Junta de Patronos que actuará por mayoría de dos tercios de los patronos con cargo vigente.

La duración del cargo de los Patronos será de cuatro años sin perjuicio de su reelección por períodos de la misma duración.

El cargo de Patrono será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y acuerde reembolsar el Patronato.

ARTICULO 9º.

El patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su

caso aprobar el inventario, balance, cuentas de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto o Plan de Actuación del ejercicio anterior.

La segunda, dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto o Plan de Actuación correspondiente al siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, y podrá desarrollarse fuera del domicilio de la Fundación.

Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama o fax.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan más de la mitad de sus miembros, entre los que se halla el Presidente o Vicepresidente.

Serán válidas, sin necesidad de convocatoria, las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato, con voz y voto, presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes y representados, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas.

La representación para el voto sólo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

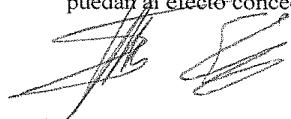
ARTICULO 10º.

La Junta de Patronos designará, de entre los miembros de la misma, al Presidente y al Secretario. Podrá asimismo designar Vice-Presidente y Vice-Secretario.

Corresponde al Patronato la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades o entidades públicas, o privadas, en ejecución de los acuerdos de la Junta de Patronos.

El Presidente, además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de los mismos. En ausencia del Presidente, estas funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al efecto conceder, de todas aquellas facultades salvo las indelegables.



El Patronato podrá determinar su régimen de organización y funcionamiento en virtud de un Reglamento de régimen interior.

TITULO IV

COLABORADORES Y VOLUNTARIOS

ARTICULO 11º.

Tendrán el carácter de Colaboradores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que deseando cumplir voluntariamente el fin fundacional, sean aceptados por el Patronato para prestar su consejo, asesoramiento, y dedicación a las actividades fundacionales en régimen de colaboración con ésta.

Los colaboradores quedarán incorporados a la Fundación pudiendo asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, cuando sean convocados para ello de modo expreso y para aquellos asuntos del Orden del Día para los que sean convocados.

ARTICULO 12º.

La Fundación incorporará voluntariado en el desarrollo de aquellas actividades susceptibles de ello, y en aquellas funciones que les correspondan como tales voluntarios, y para las que individualmente estén capacitados. La Fundación gestionará de forma eficiente estos recursos humanos, y apoyará institucionalmente la labor de los voluntarios, procurándoles formación y condiciones adecuadas al desarrollo de su labor.

Una vez al año el Patronato convocará Asamblea General de Colaboradores y voluntarios para informar de la marcha de la Fundación, y como reconocimiento a su papel dentro de la Fundación.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 13º.

La Fundación ASPALDIKO podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

El capital fundacional es de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros y tres céntimos de euro (150.253,03), aportados por la Institución Fundadora.

El patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, dentro de los límites ordenados por la Ley. Podrá destinar excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional, cumpliendo las exigencias legales en orden al destino de



rentas e ingresos. Los beneficios eventualmente obtenidos se dedicaran al desarrollo de actividades de similar naturaleza.

ARTICULO 14º.

En orden a la financiación de los servicios, la Fundación podrá establecer convenios y contratos con los usuarios de los mismos; podrá desarrollar actividades de difusión y comunicación social orientadas a la captación de recursos económicos; podrá igualmente suscribir convenios de colaboración con Instituciones Públicas o Privadas, para la obtención de ayudas y subvenciones, en la forma que el Patronato estime más adecuada.

Asimismo podrá establecer formas de colaboración con instituciones o centros, incluso establecidos en otras regiones o países, de manera preferente dentro de la Comunidad Europea, con el objetivo de lograr, de manera global sus objetivos fundacionales.

La Fundación podrá desarrollar bien directamente o a través de otras entidades actividades económicas empresariales y mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas con el sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

ARTICULO 15º.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, para su presentación en el Registro de Fundaciones.

Asimismo dentro del último trimestre del ejercicio deberá aprobar un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente con su Memoria explicativa y remitirlo al Protectorado.

ARTICULO 16º.

La Fundación lleva una Contabilidad adecuada a las exigencias legales y en su caso Auditada tanto en los casos en que la ley lo exija, como cuando la Junta de Patronos aun no exigiéndolo la ley lo considere oportuno.

Asimismo el Patronato aprobará y remitirá anualmente al Protectorado de Fundaciones el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente con su Memoria Explicativa, en los términos exigidos por la ley.

TITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION Y DISOLUCION.



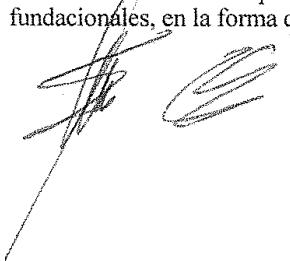
ARTICULO 17º.

La modificación de Estatutos, fusión y escisión de la Fundación, además de los requisitos legales, debe ser aprobada en Junta de Patronato por mayoría de dos tercios de los patronos en ejercicio, y disponer del consentimiento de la entidad fundadora.

La Fundación se disolverá por las causas establecidas por la Ley. Disuelta la Fundación, su liquidación se realizará por el Patronato que quedara convertido en Comisión Liquidadora.

ARTICULO 18º.

En caso de disolución, y una vez atendidas las obligaciones y responsabilidades de la Fundación, el patrimonio de la misma se entregará por la Junta de Patronos a Cáritas Diocesana de Bilbao para ser destinado a actividades relacionadas con los fines fundacionales, en la forma que la Institución Diocesana determine.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. E.', is placed here.